Miguel

ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CONTRATACIÓN DIRECTA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

De conformidad con lo establecido en el decreto 1082 de 2015, y con fundamento en los principios constitucionales de igualdad, imparcialidad, buena fe, eficacia, eficiencia, economía, celeridad, responsabilidad, transparencia, publicidad, contradicción, planificación e interdisciplinariedad; lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de los demás principios generales y especiales que rigen la actividad de la Administración Pública y de los servidores públicos, se realizan los presentes estudios previos, así:

1. DESCRIPCIÒN DE LA NECESIDAD.

El Concejo Municipal de La Estrella en cumplimiento de los objetivos y fines institucionales como entidad del Estado, en el marco de sus competencias constitucionales y legales, requiere contratar la PRESTACION DE SERVICIOS TÈCNICOS Y DE APOYO A LA GESTIÒN, PARA EL ACOMPAÑAMIENTO Y TOMA DEL REGISTRO FÍLMICO DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DEL CONCEJO MUNICIPAL, DENTRO Y FUERA DE SUS INTALACIONES Y APOYO A DEMÁS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS

El citado objeto de contratación se hace necesario, ya que por tratarse de actividades que no son inherentes al objeto y actividad ordinaria del Concejo Municipal de La Estrella y, por no existir en la planta de cargos suficiente personal que pueda realizar estas labores, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 autorizan la contratación del personal idóneo en esta área mediante la modalidad de prestación de servicios de manera directa, aún sin necesidad de haber obtenido previamente varias ofertas. En consecuencia, lo más aconsejable es contar con una persona que cumpla con los requisitos de experiencia e idoneidad para el desarrollo de dichas actividades.

El Concejo Municipal de La Estrella, con el fin de cumplir con lo establecido en sus funciones y en atención a lo dispuesto en el artículo 32, numeral 3º de la ley 80 del 1993, el artículo 4º, literal (h) de la Ley 1150 de 2007, y el Decreto 1082 de 2015 procederá a celebrar el respectivo contrato, procurando que la contratación de la persona seleccionada cumpla con las expectativas y asegure las actuaciones del Honorable Concejo Municipal.

En virtud de la Sentencia de Unificación emitida por el Consejo De Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda con radicado : 05001-23-33-000-2013-01143-01 (1317-2016) y sus posterior aclaración mediante el auto del 11 de noviembre de 2021, se entiende que la contratación por prestación de servicio no está proscrita del ordenamiento jurídico colombiano y que es una herramienta por medio de la cual las administraciones publicas pueden lograr sus fines esenciales a través de la articulación con los particulares que se convierten en sus colaboradores, por lo cual es obligación definir "… en los estudios previos y en el objeto del contrato, el cual, de acuerdo con el principio de planeación, tiene que estar justificado en la necesidad de la prestación del servicio a favor de la Administración, de forma esencialmente temporal u ocasional y, de ninguna manera, con ánimo de permanencia."

Por lo anterior, la entidad justifica la necesidad de la contratación en los apartados anteriores y define que el plazo estipulado en el presente documento es el estrictamente necesario, en virtud de lo manifestado en el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993; y que en caso de requerir modificación alguna en el tiempo, por situaciones específicas qué exijan su prorroga, "las mismas razones que en su momento justificaron la planeación del contrato inicial y la suscripción de los contratos modificatorios del plazo de ejecución, deben encontrar soporte en los mencionados estudios previos."

En el presente estudio previo se establece que el contratista conserva durante todo el término de la presente relación contractual un alto grado de autonomía para el desarrollo del objeto contractual y el cumplimiento de las actividades emanadas del mismo sin que se asemeje a las funciones propias de los cargos con que cuenta el Concejo Municipal, son personal de apoyo para el desarrollo de las actividades propias de la Entidad por lo tanto no supone una relación de subordinación entre el Honorable Concejo de La Estrella como contratante y el contratista, pero sí implica una relación de coordinación para el cumplimiento objeto contractual y la satisfacción de los propósitos de la entidad.

Los contratistas del Honorable Concejo Municipal de acuerdo con las necesidades que pretende satisfacer son considerados colaboradores episódicos y ocasionales de la, que tienen como función brindar apoyo o acompañamiento a la entidad contratante, sin que pueda predicarse de su vinculación una vocación de permanencia.

2. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA, JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

El artículo 4, literal (h) de la Ley 1150 de 2007, establece como causal de **CONTRATACIÓN DIRECTA** la siguiente: "*para prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas naturales*".
A su vez, el Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.2.1.4.9 establece que, para la celebración de: *Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.* ***Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate****. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. (Negrilla fuera de texto original).*
Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.
La entidad estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos

3. CRITERIOS DE SELECCIÓN.

Dado que la selección del contratista se hará en forma directa, lo que prevalece para su escogencia serán los factores de **CAPACIDAD, IDONEIDAD y EXPERIENCIA**, los cuales deberá demostrar y acreditar la persona contratista, en este caso, se requerirá de una persona natural que tenga la capacidad de prestar asistencia y gestión técnica y profesional para el mantenimiento de la página web del Honorable Concejo Municipal de La Estrella.

4. OBJETO

PRESTACION DE SERVICIOS TÈCNICOS Y DE APOYO A LA GESTIÒN, PARA EL ACOMPAÑAMIENTO Y TOMA DEL REGISTRO FÍLMICO DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DEL CONCEJO MUNICIPAL, DENTRO Y FUERA DE SUS INTALACIONES Y APOYO A DEMÁS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS

5. ALCANCE

El contratista se obliga con toda autonomía e independencia a cumplir con el objeto para el cual fue contratado, respetando y cumpliendo las condiciones y el plazo establecido para tal fin. El contratista en desarrollo del objeto de este contrato realizará las siguientes actividades:

1.Apoyar la logística para dejar consignado el registro fìlmico de las sesiones ordinarias, extraordinarias, descentralizadas, comisiones permanentes y accidentales, reuniones y eventos propios de la corporación, dentro y fuera de la misma.
2. Brindar apoyo para la realizaciòn de los eventos propios del Concejo Municipal y de los Corporados para llevar a cabo el registro fílmico en los eventos que cada uno requiera.
3. Apoyar las demas actividades administrativas que le sean asignadas por el supervisor del contrato.

6. PLAZO DE EJECUCION

DOS (02) MESES HASTA EL 30 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2026 Y A PARTIR DE LA ACEPTACION Y PUESTA EN EJECUCIÓN EN LA PLATAFORMA SECOP II

7. LUGAR DE EJECUCIÓN

Las actividades previstas en el presente Contrato se deben desarrollar en el Concejo Municipal de La Estrella - Calle 80 Sur Nº 58 – 78. CAM. Segundo Piso-, o cuando sea necesario por fuera de las instalaciones del recinto.

8. VALOR.

OCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/L. ($8.790.000)

9. FORMA DE PAGO.

El Concejo Municipal cancelará al contratista el valor del contrato de la referencia, MENSUALMENTE o por fracción de mes según corresponda, previa presentación de cuenta de cobro y/o factura por parte del contratista, entrega de informes y entregables previstos por la Entidad contratante en cumplimiento de todas las actividades establecidas en el plazo acordado, y recibido a entera satisfacción por parte del supervisor. Y, también, que se aporte la constancia de pago de los aportes correspondientes al Sistema Integral de Seguridad Social, los cuales deberán cumplir las previsiones legales y contractuales.

10. SUPERVISIÓN

La ejecución del contrato contará con una supervisión que será ejercida por el SECRETARIO GENERAL del Honorable Concejo Municipal de La Estrella, que velará por

el cumplimiento de las obligaciones contractuales del contratista seleccionado y por la calidad de la prestación del servicio.

11. APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL.

Para la realización del pago, el contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad con las leyes vigentes en la materia.

12. ACREDITACIONES.

El Concejo Municipal le exigirá al contratista, anexar todos los documentos necesarios contentivos en la lista de verificación, la cual deberá ser entregada al contratista de manera previa y todos los demás documentos vigentes al momento de la contratación que se requieran para la legalización de este contrato.

13. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN.

14. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL.

Los gastos que demande la legalización del contrato, correrán a cargo de EL CONTRATISTA y, los que implique para EL CONTRATANTE el cumplimiento del mismo, se harán con cargo al rubro 2.1.2.02.02.008.0.0.85999.02.01.0-101, "SERVICIOS JURÍDICOS Y CONTABLES, CONSULTORÍA, PUBLICIDAD, SEGURIDAD, ENTRE OTROS-CONCEJO según Certificado de Disponibilidad No. 3064 del 20 de Octubre 2026 expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal, se adjuntan al presente documento y hacen parte integral del mismo.

15. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DE ESTE.

De conformidad con el Decreto 1082 de 2015, se consultó el valor de un servicio análogo al del contrato de la referencia mediante llamadas telefónicas a diferentes instituciones del Estado y los valores que esta corporación edilicia ha cancelado en años anteriores por desarrollar objetos contractuales similares y teniendo en cuenta que el contrato será hasta el 30 de diciembre del año 2026 el valor estimado del mismo es de OCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/L. ($8.790.000)

16. ANÁLISIS DE RIESGOS Y FORMA DE MITIGARLOS.

El estudio de riesgos busca estimar, tipificar y asignar los riesgos previsibles involucrados en la contratación (Art. 4 de la Ley 1150 de 2007), las implicaciones económicas de los mismos y su mecanismo de cobertura.

En lo referente a los riesgos que puedan afectar el equilibrio económico del contrato El Honorable Concejo Municipal no advierte causales que puedan configurarse en tal sentido, y por lo tanto se mantendrán los valores pactados en el contrato durante todo el término de su vigencia.

Se desprende entonces que se trata de una prestación simple de servicios que no implican mayores riesgos para la corporación pues, el servicio contratado, aunque es importante no involucra aspectos que puedan poner en riesgo el Honorable Concejo Municipal.

Sin embargo, se tendrán en cuenta y se capacitará en los procesos y procedimientos internos de la Corporación, y de los mapas de riesgos a fin de ejecutar el objeto contractual en debida forma.

No	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción (Qué puede pasar y cómo	Consecuencia de la ocurrencia del	Probabilidad	Impacto	Calificación	Prioridad	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento				¿Afecta el	Persona responsable por	Fecha estimada en que se inicia	Fecha estimada en que se	Monitoreo y revisión	
													Proba	Impac	Califc	Califc					¿Cómo se realiz	Periodicidad
1	Específico	Externo	Ejecución	Riesgo operacional	Riesgo asociado al cumplimiento del contrato	No satisfacción de la necesidad de la entidad	1	2	3	Reducir la probabilidad de ocurrencia del evento	Contratista	- Aclarar los requisitos, requerimientos y especificaciones del contrato. -Revisar procesos - Establecer sistemas de aseguramiento de calidad en los contratos. - Especificar estándares de los servicios. -	1	2	3	3	No	Supervisor	Noviembre 2026	Diciembre 2026	Acta de Supervisión	Mensualmente

												Supervisión de la ejecución del contrato. - Comunicación permanente con el contratista con el fin de recordar sus obligaciones - Articulado de la minuta del contrato donde se establecen cláusulas sancionatorias y de terminación del acuerdo de voluntades y cumplimient										

												o de las garantías exigidas									
2	Específico	Externo	Ejecución	Riesgo operacional	Riesgo asociado a la calidad del servicio contratado	No satisfacción de la necesidad de la entidad	1	2	3	Reducir la probabilidad de ocurrencia del evento	Contratista	- Aclarar los requisitos, requerimientos y especificaciones del contrato. -Revisar procesos - Establecer sistemas de aseguramiento de calidad en los contratos. - Especificar estándares de los servicios.	1	2	3	3	No	supervisor	Agosto 2026	Octubre 2026	Acta de Supervisión	Mensualmente

												- Supervisión de la ejecución del contrato. - Comunica-ción permanente con el contratista con el fin de recordar sus obligacione s - Articulado de la minuta del contrato donde se establecen cláusulas sancionatori as y de terminación del acuerdo de voluntades y											

												cumplimiento de las garantías exigidas									

17. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

El Honorable Concejo Municipal después de considerar la naturaleza del objeto contractual, el tipo de actividades de apoyo a desplegar por el contratista y esencialmente en orden a mantener el equilibrio económico del contrato, el cual por su tipo y monto de contraprestaciones no debe hacerse más oneroso y teniendo en cuenta que se trata de un contrato de prestación de servicios, cuyo valor mes a mes es inferior al diez por ciento (10%) de la menor cuantía, y que la forma de pago, se hará de manera parcial y después de cumplir y recibir a satisfacción el servicio contratado, considera que no será necesario el amparo a través de pólizas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

Teniendo en cuenta lo anterior, ante un incumplimiento de parte del contratista de las actividades contractuales o si se llega a presentar morosidad injustificada en el cumplimento de las obligaciones o se configure la prestación indebida del objeto contractual, el Concejo Municipal podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniarias y moratorias. Además, el contratista y el Honorable Concejo, incluirán en el contrato una cláusula de indemnidad, conforme a la cual se pacte la obligación del contratista de mantenerlo libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones.

18. ANÁLISIS DEL SECTOR

Con el fin de establecer el análisis de mercado para el presente proceso la Entidad, adopta los lineamientos establecidos por Colombia Compra Eficiente en la Guía para la Realización de Estudios del Sector en el capítulo IV referente a Contratación Directa.

Para la prestación de servicios, la entidad estatal puede contratar directamente con la persona que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin necesidad de haber obtenido previamente varias ofertas.

El análisis del sector para el presente contrato se realizó con base en el objeto contractual y las condiciones particulares del mismo como el plazo y la forma de pago definida para este, el cual se encuentra acorde con las condiciones de idoneidad y experiencia acreditadas por LA CONTRATISTA, lo que demuestra que este que se encuentra en la capacidad de desarrollar satisfactoriamente el objeto contractual y las actividades establecidas en el alcance.

Ahora bien, para fijar el valor del contrato, se realizó un análisis del sector económico al que corresponde, dicho perfil, considerando la especificidad del objeto contractual y los requisitos de idoneidad y experiencia que se plantean en el presente estudio previo teniendo en cuenta, los elementos de apoyo que se requieren para ejecutar la labor contratada, y reconociendo el producto final, además de analizar las tarifas establecidas en el mercado para este tipo de trabajos y el histórico de honorarios que ha manejado la Entidad para este tipo de contratos los cuales de igual forma se adaptan a la oferta del mercado.

La Entidad ha contratado recientemente este tipo de servicios mediante contrato de prestación de servicios, para los cuales ha establecido diferentes valores, en donde para la vigencia 2026, se tiene establecido la suma de OCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/L. ($8.790.000)

honorarios mes y bajo las condiciones de cumplimiento de las actividades contempladas en el alcance contractual de manera mensual y pago de honorarios mes vencido.

En dichas contrataciones la necesidad de la Entidad ha resultado satisfactoriamente, toda vez que se dio cumplimiento a las obligaciones establecidas y se logra satisfacer las condiciones establecidas para tal efecto.

Para determinar el valor del contrato se tuvo en cuenta el grado de especialidad de la labor y la experiencia de EL CONTRATISTA de acuerdo a su perfil, de conformidad con los valores establecidos por la Entidad y a los contratos celebrados anteriormente con características similares. Para efectos de determinar la forma de remuneración de dicho contrato la Entidad ha establecido en aras de garantizar economía y eficacia en la prestación de servicios el pago por un valor mensual fijo de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS ($4.395. 000).

19. EL PROCESO DE CONTRATACIÓN NO ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

De conformidad con lo establecido en el Manual de Colombia Compra Eficiente, todos los contratos realizados mediante la modalidad de contratación directa estipuladas en la ley 1150 de 2007 no les aplican las obligaciones de los acuerdos internacionales, y por lo tanto no se requiere establecer si están o no cubiertos por dichos acuerdos.

SEBASTIAN TAPIAS MADRIGAL
Ordenador del Gasto.

Proyecto: Francisco Restrepo Morales.
Asesor Jurídico Externo